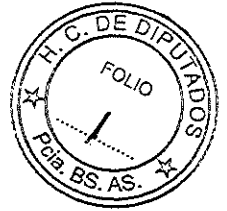




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1242 118-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### L E Y

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene como finalidad instrumentar la protección y desarrollo sustentable del Frente Marítimo de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°.- Obligatoriedad.** Todas las construcciones de Unidades Turísticas Fiscales de Playa -U.T.F.- deberán contemplar en su ejecución la utilización de materiales saludables, no contaminantes y reciclables.

**Artículo 3°.- Fines.** Son fines de la presente ley:

- a) Promover el uso sustentable y racional de los recursos naturales de la zona costera de Provincia de Buenos Aires.
- b) Prevenir el deterioro ambiental del frente marítimo provincial.
- c) Contribuir a la mejora y cuidado de los destinos turísticos de la Provincia.
- d) Impulsar el proceso de reconversión de las playas de la Provincia.

**Artículo 4°.- Dimensiones.** La superficie máxima total de la construcción fija durante todo el año es de 100 m<sup>2</sup>. Se permite construir 50 m<sup>2</sup> más en construcción removible, que se desmonte una vez terminada la temporada. Respecto al frente sobre la playa, se podrá edificar 20 metros ocupados por construcción. La superficie de terrazas sin techar (decks) no podrá superar los 50 m<sup>2</sup>. Los espacios circulatorios exteriores de hasta 1,20 m no serán considerados en el cómputo de superficies. Los lotes para ubicación de carpas y de las construcciones en playa (U.T.F.) serán de 90 metros de frente sobre el mar por 20 metros de profundidad.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

XPTE. D- 1262 118-19



**Artículo 5°.- Altura.** La construcción fija deberá ser elevada sobre el piso de arena a una altura mínima de 2 metros de manera que el espacio interior pueda utilizarse para el tránsito de personas. En caso de utilizarse, será sin cerramientos que impida el paso del viento.

**Artículo 6°.- Prohibición.** Se prohíbe la extracción de arena de playa del frente marítimo de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 7°.- Ambito de Aplicación.** Será ámbito de aplicación de la presente ley, el Frente Marítimo de la Provincia de Buenos Aires entendiendo como tal el espacio comprendido entre la Línea Municipal del Area Urbana de las propiedades privadas hacia el mar y la línea de rivera.

**Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley a la que le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Especificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley, los materiales de construcción sustentable exigibles.
- b) Controlar y fiscalizar la correcta aplicación de los materiales de construcción sustentable.
- c) Emitir los certificados que acrediten el carácter de construcciones sustentables de las Unidades Turísticas Fiscales de Playa.

**Artículo 9.- Adecuación.** Las Unidades Turísticas Fiscales de Playa actualmente concesionadas cuentan con un plazo de tres años para su adecuación bajo pena de caducidad, en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 10°.- Norma IRAM 42.100.** Las Unidades Turísticas Fiscales de Playa deben contar, en un lapso de tres años con la certificación IRAM 42.100 de Gestión de Calidad, Seguridad y Cuidado del Medio Ambiente en Balnearios.

**Artículo 11°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días contados a partir de su promulgación.

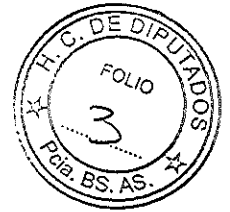
**Artículo 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO BARRAGAN  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1242 /18-19



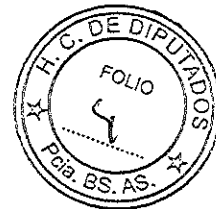
## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto impulsar el proceso de reconversión de las playas bonaerenses fomentando acciones concretas tendientes a preservar y proteger el litoral marítimo provincial evitando la amenaza de la erosión de la playa. En la actualidad, el frente costero se encuentra en estado de máxima sensibilidad, debido a los procesos erosivos y al desarrollo urbano sobre la línea de costa. La Provincia de Buenos Aires es la única propietaria de su litoral marítimo y cuenta con facultades reglamentarias y de fiscalización sobre las Unidades Turísticas cuya administración, explotación, uso y goce fuera o no oportunamente transferida.

Es loable recordar, que las autoridades detentan el deber inalienable de proveer a la preservación del medio ambiente que nos rodea, atento a lo preceptuado en el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que en su parte pertinente reza: *“...En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen el ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna...”* En



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



idéntico sentido, nuestra Carta Magna establece en el 41° el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, determina el modelo de desarrollo sustentable y obliga a recomponer el daño ambiental causado. Se conoce como desarrollo sostenible, sustentable o perdurable al proceso por el cual se atienden los requerimientos de la sociedad actual sin comprometer las capacidades que tienen las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Es de público conocimiento el profundo deterioro ambiental que sufre el espacio costero provincial que es nuestro principal atractivo turístico. El presente proyecto tiene como finalidad acompañar una propuesta conducente a la recuperación y protección del ecosistema costero del frente marítimo de la provincia. El mismo dispone que todas las construcciones de Unidades Turísticas Fiscales de Playa de la Provincia contemplen en su ejecución la utilización de materiales saludables, no contaminantes y reciclables, exentos de elementos nocivos como asbesto, poliuretano, cloro, PVC. Asimismo, establece un plazo de adecuación para aquellas UTF ya concesionadas las que en un período de tres años deberán cumplimentar lo exigido en el artículo 2° y contar con la certificación IRAM 42.100 de Gestión de Calidad, Seguridad y Cuidado del Medio Ambiente en Balnearios. El acto de edificar genera un gran impacto en el medio que nos rodea. Es imperativo arbitrar decisiones concretas para minimizarlo y lograr un desarrollo sostenible y un hábitat saludable, en armonía con el resto. La promoción de este tipo de construcciones puede constituir un poderoso aliciente al desarrollo sostenible y contribuir de manera efectiva a la mejora de calidad de vida de los ciudadanos.

La costa es un espacio donde la tierra, el mar y la atmósfera interactúan, en la cual la ecología terrestre y el uso del suelo afectan directamente la ecología del espacio oceánico y viceversa. El uso indebido de los suelos provoca el desgaste y alteración de la superficie cuya principal consecuencia es la erosión.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1242 /18-19



La erosión costera es un problema ambiental complejo en el que se combinan factores naturales como el calentamiento global, que ha incrementado en los últimos años la virulencia de las tormentas marinas en invierno y en primavera, así como el accionar del hombre, que realiza extracciones de arena o construcciones arbitrarias sobre la playa. Promover la ejecución de construcciones de bajo o nulo impacto ambiental sobre nuestro litoral marítimo constituye un poderoso aliciente al desarrollo sostenible y una mejora en la calidad de vida de los bonaerenses. Es imprescindible unir esfuerzos hacia la promoción de un futuro sostenible desde el punto de vista económico, social, y ambiental para las generaciones presentes y futuras, ya que todas las medidas que se tomen teniendo en miras el progreso de nuestro país tiene como contracara el cuidado del medio ambiente y la aplicación de buenas prácticas de desarrollo sustentable.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

EDUARDO BARRAGAN  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As